



Resolución Directoral Regional

Nº 302 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 018-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio de 2023, y el Oficio N° 760-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008225 de fecha 18 de julio de 2023, el señor Uldaricio Hilario Velásquez Rojas, identificado con DNI N° 00509971 solicita al Titular de la Entidad su incorporación en el Certificado Catastral con Código de Predio N° 9_3708015_03529 en el SICAR;

Que, a través del Informe N° 018-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio de 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna plantea su Abstención para conocer sobre la Solicitud Registro CUD N° 1008225 de fecha 18 de julio de 2023 y los demás sobrevenidos, a consecuencia de que su señor padre Don Emigdio Martín Vargas Rojas y el administrado Uldaricio Hilario Velásquez Rojas, son partes procesales de dos litigios en trámite en la vía jurisdiccional, en la cual se ve afectada una propiedad que se encuentra inmersa en el petitorio del administrado;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, *"La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 – Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración"*;

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa que, *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"*;

Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que, *"El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley"*; así mismo en el Inciso 90.2 precisa que, *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*; y el Inciso 90.3 aclara que, *"Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"*;

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte del Ing. Daniel Enrique Vargas Berrios, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de avocarse



Resolución Directoral Regional

Nº 302-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 JUL 2023

al conocimiento y trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1008225 solicitado por el administrado Uldaricio Hilario Velásquez Rojas así como los posteriores actos administrativos, recaerá en la Ing. Mercedes Vilma Banda Carpio, en su calidad de profesional del Área Técnica la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27447, Ley del Procedimiento Administrativo General en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Ing. Mercedes Vilma Banda Carpio, en su calidad de profesional del Área Técnica la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien asumirá el trámite de la Solicitud con Registro CUD N° 1008225, formulado por el administrado Uldaricio Hilario Velásquez Rojas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
OA
ARCHIVO

LETT/kjer